

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 14 de Junio de 1881.

NUMERO 993

**DIRECTOR.—JUAN V. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**  
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO**

Este día sale el Sol á las 5 horas y 42 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 15 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 7 horas y 52 minutos de la noche.

MARTES 14.—San Basilio, obispo, confesor y doctor; San Marciano, obispo.—Del Antiguo Testamento: el profeta Eliseo.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.**

**Secretaria de Gobernacion**  
 Oficio.—Contestacion.—Nombramiento.

**Secretaria de Obras Públicas**  
 Aviso.

**Secretaria de Guerra y Marina.**  
 Movimiento marítimo.

**Administracion Judicial.**  
 Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**  
 Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Revista Interior**  
 Telegramas.

**Revista Exterior.**  
 Periódico parlante.—Grandes reducciones.—Descubrimiento arqueológico.—Hacia el lago salado.

**Seccion Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 123.

Palacio Nacional.

San José, 11 de junio de 1881.

Señor Licdo. Don Leon Fernández.

Por decreto de esta fecha, que en copia tengo el honor de acompañarle, el Excmo. Señor Presidente se ha servido nombrar á U. Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, por el tiempo que dure la separacion del Honorable Señor Don Salvador Lara, que ha sido llamado á ocupar la Presidencia de la Nación.

Su reconocida é indisputable ilustracion y patriotismo, hacen esperar al Excmo. Señor General

Presidente, que acepte el honroso puesto á que se le destina, y que en consecuencia, se sirva presentarse inmediatamente á tomar posesion del destino.

Me congratulo particularmente, de tener en el Gobierno, un compañero de los recomendables antecedentes de Ud.; con cuyo motivo plausible tengo el gusto de suscribirme, con la más distinguida consideracion,

atento y seguro servidor,  
 S. LIZANO.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion. }

Señor:

Acepto con gusto el nombramiento que el Excmo. Señor General Presidente ha tenido á bien hacer en mi persona para Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, y agradezco cordialmente los lisonjeros términos en que US<sup>o</sup> Honorable se ha servido comunicármelo.

Con las más distinguidas muestras de aprecio y consideracion, me ofrezco de US<sup>o</sup> Honorable, atento y seguro servidor,  
 LEON FERNÁNDEZ.

San José, junio 11 de 1881.

Nº 49.

Palacio Nacional.

San José, junio 13 de 1881.

Hallándose vacante la Jefatura Política del Canton de Desamparados, S. E. el Segundo Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Nómbrese al Señor Don Santos Aguilar, Jefe Político del precitado Canton, con el sueldo de ley. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Segundo Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

LIZANO.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

**Trabajos en la Palma.**

A las personas que, por su propia cuenta, quieran dar de comer á los peones que se ocupan en la construccion de la carretera provisional á Rio Sucio, se les avisa: que los encargados de esos trabajos, tienen orden de prestarles auxilios en el transporte de sus campamentos, cuando por el progreso de la obra, haya necesidad de trasladarlos; y de cuidar, que los operarios paguen, con preferencia, el

valor de los alimentos que les hayan suministrado, semanalmente.  
 Palacio Nacional.—San José, 28 de abril de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**Puerto de Puntarenas.**

ENTRADA Y SALIDA.

Junio 11.—Ayer á las 5 y 30 p. m. fondeó el Bongo Costa-Ricense "Túnez", del porte de 5 toneladas, procedente de Golfo Dulce, 4 hombres de tripulacion, 9 dias de navegacion, y al mando de su patron Munuel Gallégo. —Carga, 47 bultos carne salada. —Consignado á su patron.

Junio 11.—Ayer á las 6 p. m. fondeó el Bongo Costa-Ricense "Jano", del porte de 4 toneladas, procedente de Golfo Dulce, 2 tripulantes, 6 dias de mar y al mando de su patron Francisco Palacios. —Carga 2 bultos quesos. —Consignado á su patron.

Junio 12.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Tendal hoy á las 9 a. m. Pasajeros: Leonor Rodríguez, Juana Cascante y Adelina Hernández.

Junio 13.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Tendal hoy á las 2 a. m. Pasajeros: Encarnacion C. de Sandino, Mauro Molina y Macedonio Sandino.

**ADMÓN. JUDICIAL.**

**Corte Suprema de Justicia.**

**Corte Plena.**

Lánes 13.

- 1.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.
- 2.—El Señor Magistrado Herrera dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles de esta Ciudad, que practicó el sábado próximo pasado, y fué aprobada. Manifestó igualmente que Isaac Browns se quejó de encontrarse allí detenido desde hace mucho tiempo, sin saber el motivo de su detencion: que el Alcalde 2º le dió algunos informes sobre el particular, los cuales le ordenó consignara por escrito, para dar cuenta con ellos á la Corte; y encontrándose en la Secretaria la nota del Señor Alcalde á esto referente, se procedió á darle lectura, y para mejor proveer, se acordó pedir al Alcalde la orden ú órdenes de detencion ó prision que tenga contra el referido Browns.
- 3.—Se dió cuenta con las actas de las visitas de cárceles de Cartago y Alajuela practicadas el sábado próximo pasado, y se acordó archivarlas.
- 4.—Se dió cuenta con la solicitud de Encarnacion Méndez, pidiendo rebaja de la pena que se le aplicó en la causa que se le siguió por homicidio, y se acordó pedir el proceso *ad effectum rivedi*.

5.—Se dió cuenta con el memorial presentado por Márcos Carvajal, pidiendo rebaja de la pena de presidio, que se le impuso por el delito de hurto y encontrándose el reo comprendido en el caso del artículo 111 del Código Penal, segun se deduce de lo informado por el Señor Gobernador de la Comarca de Puntarenas, se acordó informar al Supremo Poder Ejecutivo favorablemente á la peticion del reo.

6.—Se dió cuenta con el memorial en que el Señor Francisco Ana Rojas pide se le exonere del pago de una multa que disciplinariamente se le impuso por el Señor Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela, por no haber restituido un depósito de que se hizo cargo en la mortual de Don Vicente Montes de Oca; y obrando ya en esas diligencias el informe del Señor Juez referido, que se le pidió acerca de los hechos relacionados en la solicitud, se acordó devolver ésta con dicho informe al Supremo Poder Ejecutivo, para lo que estime conveniente resolver.

7.—Se dió cuenta con el escrito presentado por la Señora Juana Emigdia Quiros, pidiendo rebaja de la pena de presidio que se impuso á su hijo Juan José Bonilla, por el delito de homicidio; y se acordó remitir al Señor Gobernador de la Comarca de Puntarenas para que vierta el informe que le corresponde, expresando categóricamente, conforme al artículo 111 del Código Penal, si el reo durante su permanencia en el presidio ha observado ó no una conducta ejemplar y no ha tratado de fugarse; así como tambien el tiempo que lleva descontado y el que le falta por descontar.

8.—Se practicaron los siguientes sorteos:

Un Conjuez para subrogar al Señor Magistrado Ugalde en la Sala 1ª en 2ª Instancia, en la mortual de Laudencio Arias; sorteado el Licenciado Don Rafael Chacon.

Otro Conjuez para subrogar al Señor Magistrado Fiscal en la misma mortual; sorteado el Licenciado Don José J. Rodríguez.

Y otro Conjuez para subrogar en la Sala 2ª en 2ª Instancia al Señor Magistrado Acosta, en el juicio entre los Señores José María Bermúdez y Silvestre Mora; sorteado el Licenciado Don Ascension Esquivel.

No habiendo venido la orden pedida al Alcalde, á que se refiere el artículo 2º, se suspendió la sesion.

**Sala primera.**

- 1.—En la ejecucion entre Don Francisco Gutiérrez, Don Márcos Vargas y Don Francisco Sáenz, se admitió la súplica interpuesta.
- 2.—En la ejecucion entre Don José María Bermúdez, María Filomena Campos y Joaquín García, se declaró rebelde á la segunda, y se proveyó autos.
- 3.—En el juicio entre los Señores José de Jesus Rodríguez y José Ramirez, se declaró sin lugar la desercion acusada al segundo.
- 4.—Se hubo por hecho un desistimiento en la mortual de María Josefa Rodríguez.

5.—Se introdujo á la oficina la acusacion contra Joaquin Quesada, por hurto.

6.—Se introdujo á la oficina la causa contra Estéban Rójas, por estupro.

7.—En la instruccion contra Aquileo Oreamuno, por lesiones, se aprobó el sobreseimiento, debiendo continuarse en cuanto al cuasidelito que de la misma aparece puede haberse cometido.

San José, 13 de junio de 1881.

*El Secretario,*  
BENITO SERRANO.

### Sala segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina el juicio sobre desembargo de café seguido por Don Ramon Herran, contra los Señores Duprat Alard y C<sup>2</sup>.

2.—El mismo decreto recayó en la ejecucion por otorgamiento de una escritura, seguido por la Señora Eduviges Sálas, contra el Señor Manuel Villalobos.

3.—Se mandaron correr los traslados de ley, en el juicio sobre nulidad de una inscripcion, seguido por el Señor Baltasar López, contra la Señora Micaela Jiménez.

4.—En escrito del apoderado de D. Nicolas Peña, tercera relativa á la ejecucion de Marcial y C<sup>2</sup> contra Don Antonio Valle-Riestra, acusando rebeldía á los Señores Tinoco y C<sup>2</sup>, representantes de C. de Murrieta y C<sup>2</sup>, se pidió al Secretario el informe acostumbrado.

5.—El juicio entre Don Juan Fernández y Don Napoleon Valverde, ejecutivo por pesos, se mandó pasar á la Honorable Sala 1<sup>a</sup> por haber prevenido.

6.—En el juicio sobre nulidad de un contrato, seguido por el Señor Andres Ramos, contra Don Joaquin Saborio, se han señalado las doce del dia diez y ocho del corriente para que el Médico del Pueblo de esta Provincia y el perito Dr. Don Martin Bonifil, verifiquen el examen del inhábil Señor Andres Ramos.

7.—Se proveyo autos, en la causa contra Basilio Madrigal Azofeifa, por heridas.

San José, junio 13 de 1881.

*El Secretario,*  
N. GALLÉGOS.

### REMATES.

A las doce del dia quince de este mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa y el solar en que está ubicada, constantes la casa, de nueve varas de frente, por seis de fondo, y el solar como de tres manzanas, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Leocadio Delgado: Sur, id. de Luis Avendaño y Aguirin Moya: Este id. del Presbítero Don Cornelio Peralta; y Oeste, id. de Francisco Fernández.—Esta finca está situada en el punto denominado "Birris", Distrito 3<sup>o</sup> Canton 2<sup>o</sup> de esta Provincia, y vale ciento setenta y cinco pesos.—Pertenece á Silvestre Alfaro, y se vende de orden de este Juzgado, en virtud de ejecucion que le sigue el Señor Agente Fiscal.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 3<sup>o</sup> Cartago, junio 9 de 1881.

VICTOR ROBBIO.

*Salomon Iglesias S.—Juan B. Iglesias.*  
2.: v.: 2.:

A las doce del dia quince de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa y solar en la villa del Paraiso, Distrito primero, Canton segundo de esta Provincia, lindante: Norte, solar de Jerónimo Bonilla: Sur, calle en medio, casa de Antonio María Solano: Este, casa de Manuela Alarcon; y Oeste, casa y solar de José de los Angeles Barquero; valorada en ciento setenta y cinco pesos. La casa mide poco más ó ménos, seis varas de frente por cuatro de fondo, y el solar, seis varas de frente

por cuarenta y cinco de fondo. Pertenece á Manuel Moya, y se vende de orden de este Juzgado en virtud de ejecucion que le sigue el Señor Agente Fiscal, por deuda al Erario Nacional. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 3<sup>o</sup> Cartago, junio diez de mil ochocientos ochenta y uno.

VICTOR ROBBIO.

*Juan B. Iglesias.—Salomon Iglesias.*  
2.

A las doce del dia quince de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un potrero constante de veinte manzanas próximamente, situado en el "Patio del Aguila" Aldea de Turrealba, Distrito 3<sup>o</sup> Canton segundo de esta Provincia, lindante: Norte, potrero de Ramon Pérez: Sur, calle en medio casa y potrero de Ramon Cubero: Este, terreno de Jesus Gamboa; y Oeste terreno de Ramon Cubero, valorado en quinientos pesos.—Pertenece á la mortual de Juan Manuel Sojo y se vende de orden de este Juzgado en virtud de ejecucion que le sigue el Señor Agente Fiscal por deuda al Erario Nacional.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 3<sup>o</sup>, Cartago, Junio 9 de 1881.

VICTOR ROBBIO.

*Salomon Iglesias S.—Juan B. Iglesias.*  
2—v.

A las doce del dia diez y siete del corriente, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta del juzgado segundo de esta Villa, las especies siguientes:—Un derecho equivalente á la cantidad de novecientos cinco pesos cincuenta y nueve centavos, proporcional á la de mil veinte pesos en que fué valorada para su adjudicacion en la mortual del finado José Antonio Alvarado y Vargas, la finca que se describe así: terreno constante de treinta manzanas, situado en el barrio de San Isidro, Distrito cuarto de esta Villa, Canton segundo de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte con propiedad de Nicolas Paniagua y Rodríguez; al Sur, con idem de Ramon Zamora; al Este, con idem del mismo Nicolas Paniagua y Rodríguez; y al Oeste, con calle pública y terreno del mismo Nicolas Paniagua y Rodríguez; inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, en el tomo ciento setenta y dos, al folio treinta y uno, bajo el número once mil trescientos treinta y seis, asiento número uno; de superficie desigual en su mayor parte, parte en potrero, parte en caña dulce, parte en montaña y parte de sembrar granos; de cuya finca es participe la hijuela del quinto, con ciento catorce pesos cincuenta y un centavos.—Una junta de bueyes, negro y sardo, en noventa pesos. Una vaca pintada parida, en veinte y cinco pesos.—Otra idem overa sin cria en veinticinco pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual del Señor José Antonio Alvarado y Vargas; y se rematan para pagar deudas y costas en la mortual respectiva.—El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario.—San Ramon, junio 11 de 1881.

JUAN V. ACOSTA.

*Franco. Hoyos G. Bernabé Monge.*  
1-v.

A las doce del dia veinticinco de junio corriente, se han de rematar en el mejor postor y en las puertas de la tienda de los Señores Tomas Jenkins y C<sup>2</sup>, los bienes siguientes: una vaca negra, valorada en diez y siete pesos.—Dos docenas de gallinas en seis pesos.—Una paila junto con los materiales de una galera que sirvió á un trapiche, en ciento veinticinco pesos. Un lote de finca, situado en el barrio de los Angeles de esta Villa de Atenas, Canton 2<sup>o</sup> de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, con terreno de los herederos de Juan Madriz, hoy Juan Argüello, quebrada de Don Matias, en medio: Sur, calle en medio, con id. de Santiago López y Juan J. Jenkins: Este, con id. de la finca general, calle en medio; y Oeste, con terrenos de la finca general, pertenecientes á Juan J. Jenkins. Comprensivo de tres cuartos de manzana próximamente, plano, cultivado de pastos, con una casa en él ubicada, de veintinueve varas de largo y seis de ancho, con corredor del mismo

largo de la casa y tres varas de ancho, de adobes, con sus divisiones correspondientes. Valorado en doscientos cuarenta y cinco pesos.

Un lote de finca situado en el barrio de Mercedes (los Palmares), Distrito 4<sup>o</sup> del Canton 2<sup>o</sup> de la Provincia de Alajuela, lindante: Norte, con terrenos de la finca general vendidos á Pedro Campus y Sebastian Rójas, calle que se deja para entrar al resto de la finca, en medio: Sur, con id. de Silverio Rodríguez, quebrada Grande en medio: Este, con terrenos de Fulgencio y Sebastian Rójas; y con id. de la finca general, vendidos á Estéban Morera; y Oeste, con id. de la finca general; comprensivo de diez manzanas, cinco mil trescientas cuarenta varas cuadradas, superficie plana y quebrada, valorado segun el justiprecio general, en setecientos noventa y dos pesos noventa y seis centavos. Estas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad.—Pertenece á la mortual de Doña Ramona Murillo y González, y se venden á solicitud de las partes, previa informacion de necesidad y utilidad, para el pago de costas, deudas, quinto y gastos de dicha mortual.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado arbitro testamentario.

Atenas, 10 de junio de 1881.

JERÓNIMO RÓJAS.

*Francisco Sequeira.—Daniel Ruiz.*  
1-v.

A las doce del viernes diez y siete de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: casa de habitacion de trece varas de frente, por cinco de fondo, ubicada en un terreno de cuarenta y cinco varas de frente por nueve y media, plano, irregular, dedicado al servicio de la casa, situada en el centro de esta Ciudad, y al Sur-Este de la Plaza Principal de la misma, Distrito y Canton primeros de esta Provincia, lindante: Norte y Este, terreno de Pedro Rodríguez: Sur, idem de Don Lorenzo Madrigal, calle pública en medio; y Oeste, idem de Esmeralda Loria, valorada en \$ 100, y está inscrita en el Registro de la Propiedad. Pertenece á la causa mortual de Juliana Loria y Ortega y se vende de orden de este Juzgado, y á solicitud de partes para el pago de costas y demas exigencias de la mortual.—Acuda el que quiera hacer puja, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2<sup>o</sup>—Heredia á las doce del dia ocho de junio de mil ochocientos ochenta y uno.

TRANQ. JULIO.

*Miguel Rodríguez.—Joaquin Sáenz B.*  
IV

A las doce del dia quince de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa y el solar en que está ubicada, constantes la casa de quince varas de frente por doce de fondo, y el solar de cien varas de frente por cincuenta de fondo. Esta finca está situada en el barrio del Carmen, Distrito 3<sup>o</sup> de este Canton, y lindante: Norte, solar de Félix Moráles: Sur, casa y solar de José María Cedeño: Este, solar de Rafael Arias; y Oeste, calle en medio, solar de Manuel Vega, y vale doscientos cincuenta pesos. Pertenece á José M<sup>a</sup> Fernández, y se vende de orden de este Juzgado en virtud de ejecucion que le sigue el Señor Agente Fiscal por deuda al Erario Nacional.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 3<sup>o</sup>—Cartago, junio 9 de 1881.

VICTOR ROBBIO.

*Salomon Iglesias S.—Juan B. Iglesias.*  
2:—

A las doce del dia quince de los corrientes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, una casa y el solar en que está ubicada, el cual consta de diez y seis varas de frente por veinticinco de fondo, situada en el barrio de San Nicolas, Distrito quinto, de este Canton, lindante: al Norte, calle en medio, casa y solar de Vicente Quesada: Sur, casa y solar de Manuel Rafael Obando: Este, solar del mismo Manuel Rafael Obando; y Oeste, el mismo solar antes citado, y casa y solar de Josefa Romero, y vale trescientos cincuenta pesos.—Per-

tenece á Victoria Hernández, y se vende de orden de este juzgado, en virtud de ejecucion que le sigue el Señor Agente Fiscal, por deuda al Erario Nacional.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 3<sup>o</sup>. Cartago, junio 9 de 1881.

VICTOR ROBBIO.

*Salomon Iglesias S.—Juan B. Iglesias.*  
2 v.

A las doce del dia diez y ocho de junio en curso, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, los bienes siguientes: Primero, un solar cultivado de café, de quince varas de frente, por cuarenta de fondo, situado en el Barrio de Alajuelita, Distrito décimo, Canton primero de esta Provincia, lindante: Norte, cafetal de Rafael Moráles: Sur, calle de Carácas: Este, cafetal de Pedro Moráles; y Oeste, potreros de José María Elizondo y Gregorio Retana, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y tres, folio doscientos nueve, bajo el número quince mil setenta, Oriental, inscripcion número uno; y está valorado en doce pesos.—Segundo, un solar plantado de café, de veinte varas de frente por cuarenta de fondo, poco más ó ménos, situado en el Barrio de Alajuelita, Distrito décimo, Canton primero de esta Provincia, lindante: Norte, calle en medio; cafetal de Rafael Solano: Sur y Este, cafetal de Rafael Ubaldo Retana, colindante tambien al Este, con propiedad de Paulino Retana Lobo, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y tres, folio doscientos quince, bajo el número quince mil setenta y tres, Oriental, inscripcion número uno, valorado en veinticinco pesos.—Tercero, un derecho de treinta y dos pesos treinta centavos, en un terreno ó potrero, constante de una manzana poco más ó ménos, situado en el mismo Barrio, Distrito y Canton citados, lindante: Norte, calle que conduce al Llano, en medio, potrero de Rafael Chavarria: Sur, id. de José Fuertes y Ceferino Ana Gamboa: Este, potrero de Gregorio Retana; y Oeste id. de Ambrosio Moráles, inscrito en el mismo Registro, tomo ciento sesenta y tres, folio doscientos trece, bajo el número quince mil setenta y dos, Oriental, inscripcion número uno: está valorada dicha finca en ciento ochenta pesos.—Y cuarto, otro derecho de diez pesos cinco centavos, en un terreno de milpear, figura irregular, situado en el mismo Barrio y Canton citados, constante de cien varas de largo y cincuenta de ancho, y linda: Norte, propiedad de Mercedes Gómez y Juan Mesen: Sur, idem de Mercedes Mora y Evaristo Badilla: Este, cafetal de José Badilla; y Oeste, propiedad de Rafael Retana, inscrito en el mismo Registro, tomo ciento sesenta y tres, folio doscientos once, bajo el número quince mil setenta y uno, Oriental, inscripcion número uno: valorado el terreno en ciento cincuenta pesos. Todos estos bienes pertenecen á la mortual de Nicolasa Murillo y Sánchez, que fué mayor de edad, casada con el Señor Paulino Retana y Lobo, oficio doméstico y vecina de dicho Barrio de Alajuelita, y se venden á solicitud de todas las partes, previa informacion de utilidad y necesidad, para el pago de gastos y costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3<sup>o</sup> de San José.—Junio 10 de 1881.

FÉLIX MATA BRÉNES.

*Juan V. Goyenaga.—J. B. Garcia.*  
1—

### EDICTOS.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN, *Alcalde segundo del Canton de San José.*

Por el presente cita y emplaza á todas las personas que en el concepto de herederos, legatarios y acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados á la muerte de Vicente González y Zamora, que fué vecino del barrio de Guadalupe de esta Ciudad, para que en el término de quince dias se presenten á deducirlo en esta Alcaldía, en donde se está tramitando su respectiva mortual.

Alcaldía segunda del Canton de San José, junio 13 de 1881.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

*A. González B. J. B. Garcia.*

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**Jefatura Política de los Desamparados.**

Junio 8 de 1881.

El diez y nueve de mayo próximo pasado se dió á depósito, por orden de esta autoridad, una vaca overa, hosca, sin marca; y el seis del mes que corre, un novillo overo de alazan y blanco, herrado, y un caballo colorado, pequeño, marcado.

Los dueños de estos animales pueden presentarse á este Despacho, en el término de ley, á hacer uso de sus derechos.

ANDRES NARANJO. 3-v-1.

**POLICIA.**

Las Boticas de servicio público durante la present-semana, son las siguientes:

**San José.**—La del Comercio "Calle de la Catedral".

**Cartago.**—La de D. Domingo Van-gimert.

**Heredia.**—La del Doctor Don Julian Zamora.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Mariano Padilla.

**Puntarenas.**—La de D. José Cár-sares.

**San Ramon.**—La de Don Carlos Bulloné.

**Grecia.**—La de "Grecia."

**Liberia.**—La del Porvenir.—"Calle Nacional".

**REVISTA INTERIOR.**

**Telegrama.**

Alajuela 13.—Anoche á las 8 p. m. el Coronel Comandante de esta Plaza, Señor Don Vicente Vargas, obsequió al Honorable Señor Ministro de Hacienda, Licenciado Don Leon Fernández, con un refresco que tuvo lugar en el Cuartel de esta Ciudad, animado con una lucida y numerosa concurrencia y escogidas piezas ejecutadas por la banda militar.—Reinó la mayor armonía y expansion.—Se pronunciaron oportunos brindis alusivos al Benemérito General Guardia, á S. E. el Segundo Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, Señor Don Salvador Lara, á la persona obsequiada, al obsequiante, al General Don Próspero Fernández, á la prosperidad de la República, de Alajuela, y á la union y paz general.

Alajuela 12.—En Atenas se empieza á propagar el fluido vacuno, estando inoculado ya en 25 niños de ambos sexos.

No ocurre novedad.

Cartago junio 13.—Ayer se celebró en una gran tienda de campaña formada en la Plaza Principal y muy adornada, un espléndido bazar ó turno con aplicación su producto á la conclusion del Templo de las R. R. M. M. del Sagrado Corazon de Jesus.

Todas las Señoras, Señoritas y Caballeros de la Ciudad asistieron, contribuyendo, así como el pueblo y ejercito á su lucimiento

Produjo poco más de \$ 800, quedando sin rifar objetos por más de \$ 200.

**REVISTA EXTERIOR.**

**Periódico parlante.**—El "Grand Journal" dice que en los Estados Unidos se ha hecho un descubrimiento asombroso, que si llega á aplicarse algun día en Europa, se evitará la molestia de leer los periódicos; bastará escucharlos. El inventor es Williams Linniers, y su periódico, una Gaceta parlante, existe y funciona en Nueva York.

El primer número apareció hace algunos días. Se trata de una nueva aplicación del fonógrafo de Edisson.

El periódico fonógrafo titulado "Daily Phonograph" no llega á manos de sus suscritores doblado y con faja como el "Grand Journal". Se publica sin caracteres ni papel. He aquí en qué consiste:

La hoja de estaño que en el fonógrafo ordinario arrollada al cilindro giratorio está destinada á recibir y reproducir las impresiones sonoras, se multiplica indefinidamente por medio de la galvanoplastia, siendo tantas las reproducciones como los números del periódico.

En la redaccion hay un enorme fonógrafo al cual se acercan por su orden todas las tardes los redactores para recitar en voz alta é inteligible sus artículos, aplicada la boca á la del aparato, la cual tiene la figura de cuerno.

Las hojas de estaño que sirven de clichés se van retirando sucesivamente y poniendo en un baño especial, y después de sometidas á la accion de corrientes de pilas de Volta y de tirados los ejemplares que se quieren, se empaqueta en seguida y se envían á los suscritores la misma noche en que se hacen todas estas operaciones. Los suscritores no tiene más que hacer al recibirlo en la mañana siguiente, que aplicar las hojas al fonógrafo que cada uno de ellos posee y dejar marchar el aparato que se mueve por un sencillo mecanismo de relojería.

Este periódico ha reunido ya muchos suscritores, aunque la mayor parte de ellos lo adquieren como un objeto de curiosidad y como un juguete.—Tampoco faltan fondos para llevar adelante la empresa, pues los capitalistas norteamericanos han facilitado ya cinco millones de francos.—Debe añadirse, como último dato, que los gastos del nuevo periódico son menos considerables que los de publicaciones de periódicos ordinarios.

El célebre austriaco Dr. Lentz, viajero científico, está en Paris, acaba de llegar de su viaje al centro del Africa en el que alcanzó hasta Tombocton la gran Ciudad negra, ó como otros dicen, la Ciudad misteriosa del Africa central. El viénes último fué recibido por la Sociedad de geografía de Paris. Ante ella hizo el explorador la relacion de los hechos más importantes de su viaje.

La opinion del Doctor Lentz no es favorable al famoso proyecto de la construcción de un ferro-carril que atraviese el desierto de Sahara: créese que las arenas movedizas de ese desierto se oponen al bello pensamiento. Opina que no será posible la creación de un mar interior africano, proyecto al que Mr. Roudier consagra há muchos años nobles y heróicos esfuerzos. Queda la esperanza que no esté bien fundado el Doctor Lentz en los argumentos que presenta, pues otros sabios de diversas nacionalidades han estudiado la materia y juzgan practicable el proyecto.

**Grandes reducciones.**—El Estado de la deuda pública de los Estados Unidos publicado el 2 del corriente por el departamento del Tesoro, arroja una reducción de la deuda durante el mes de abril, de 9.690,900 pesos. Es este un aumento considerable sobre la reducción obtenida en marzo, y hace subir la disminucion total de la deuda en los meses que van trascurridos del actual año económico á \$ 78.099,602.

No obstante este admirable resultado, todavía se requiere un ligero aumento en esas sumas durante los dos meses de mayo y junio para llegar al total de 100.000,000 en que ha sido estimada la reducción total de la deuda en este año económico.

**Descubrimiento arqueológico.**—

Dice un telegrama del Cairo fechado el 3 del corriente que Mr. Maspero acaba de descubrir nuevas pirámides en Sakkara, que contienen las tumbas de monarcas de la quinta dinastia egipcia. Las estancias mortuorias de cada una de ellas contiene unos ochenta metros cuadrados de textos, escritos en caracteres muy diminutos y en los que se dan extensos detalles de las creencias religiosas de la época.

El descubrimiento, [dice el cable], es un golpe de gracia para Osiris y tambien para contradecir las teorías masónicas. Desde el descubrimiento de la piedra de Rosetta en 1799 no se habia hecho en Egipto un hallazgo arqueológico tan importante.

**Hacia el lago Salado.**—No todos los emigrantes que llegan á Nueva York son santos, pero lo más triste es que mucho de ellos son "santos del último día," como han dado en bautizarse los innovadores que el vulgo llama por mal nombre "mormones."

El vapor "Wyoming" trajo en su último viaje 197 nuevos prosélitos que salieron inmediatamente para Utah bajo la direccion de algunos "elders," nombre que se dá á los anzuelos que van Europa á predicar sus Doctrinas y á traerse centenares de hombres y mujeres de todas edades, ya convertidos y dignos de entrar en la Ciudad santa, por más que en realidad vengan aquí muchos de ellos como rebaños traídos y sin saber de qué se trata.

Otros muchos mormones continúan desembarcando y el martes último salieron para Liverpool treinta misioneros más.

(De "Las Novedades.")

**SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.**

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Junio 11 Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
21,75	24,50	21,50	22,58

Viento: Calma. NO. NE.

Estado de la atmósfera: oscuro. Oscuro. oscuro.

Barómetro, Término medio 26,1269

Junio 12 Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
21,50	24,75	22,25	22,50

Viento: Calma. NO. NE.

Estado de la atmósfera: Oscuro. Oscuro. Oscuro.

Barómetro: Término medio 26,208

Lluvia: 1 h. m. de 15 duracion.

Cantidad del agua recogida 6 milímetros.

**ELEMENTOS**

**Derecho Penal de Costa-Rica.**

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

**LIBRO SEGUNDO.**

Crímenes y simples delitos y sus penas.

**TÍTULO SEXTO.**

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICOS COMETIDOS POR PÁB-TICULARES.

**Capitulo Undécimo.**

DE LAS AMENAZAS DE ATENTADO CONTRA LAS PERSONAS Y PROPIEDADES.

595.—Los que extrajeren de las cárceles ó de los establecimientos penales á

alguna persona presa ó detenida en ellos ó le proporcionaren la evasión, serán castigados con las penas señaladas en el artículo 322, según el caso respectivo, si emplearen la violencia ó el soborno; y con las inferiores en un grado cuando se valieren de otros medios.

Si fuera de dichos establecimientos se verificare la sustraccion ó se facilitare la fuga de los presos ó detenidos violentando ó sorprendiendo á los encargados de conducirlos ó custodiarlos, se aplicarán respectivamente las penas inferiores en un grado á las señaladas en el inciso precedente [1].—La claridad de este artículo hace inútil todo comentario.

596.—Cuando la evasión ó fuga de los presos ó detenidos se efectuare por descuido culpable de los guardianes, se aplicará á éstos una pena inferior en un grado á las que les correspondieran en caso de connivencia, según los artículos anteriores [2].—Al usar la ley la frase descuido culpable ¿es que puede haber descuido inculparable?—En efecto, lo pueden haber.—Si á un conductor ó guardian de presos no se le da la fuerza ó escolta suficiente y proporcionada al número de los que conduce ó custodia, es muy probable que por carencia de medios, deje de tomar ciertas medidas indispensables á la seguridad, medidas que importarian un descuido culpable, si hubiera tenido como tomarlas.

597.—Si los fugados fueren dos ó más, se tomará como base para fijar la pena de los reos á quienes se refiere este capítulo, la mayor de las que estuvieren sufriendo ó merecieren aquellos, [3] porque sería un absurdo aplicar á los culpables de evasión tantas penas como reos ó presos se hubieren fugado.

598.—Cuando empleando las reglas anteriores para aplicar la pena, no pudiere ésta determinarse por falta de grados inferiores ó por no ser aplicables las de inhabilitacion y suspension, se impondrá la última que contenga la respectiva escala gradual [4].—La doctrina que expusimos en el número 594, al comentar el artículo 323, parece estar en contradicción con el artículo que comentamos; pero no es así.—En primer lugar, el artículo 323 usa la expresion de "será castigado con las penas," donde se ve que comprende la de inhabilitacion; y en segundo lugar, aparte de las razones que expusimos en el comentario del artículo referido, los Señores La Serna y Montalban al comentar el mismo artículo en el Código Penal de España, (que allí es el 374) estan de acuerdo con nosotros en que al particular se le imponga tambien la pena de inhabilitacion, como se puede ver en la parte final del comentario número 124 del libro 2º, tomo 3º de los Elementos de Derecho Civil y Penal de España.

599.—Pero entónces, se nos preguntará ¿á qué inhabilitacion y suspension se refiere el artículo 327 que comentamos?—Se refiere á la inhabilitacion ó suspension que como penas les correspondieran á los presos ó detenidos fugados, pues entónces esas penas no serian aplicables por insuficientes é innecesarias, puesto que están contenidas en la inhabilitacion que traen los artículos 322 y 323.

**Capítulo Décimotercero.**

DE LA VAGANCIA Y MENDICIDAD.

600.—Son vagos los que sin ejercer oficio ni poseer bienes ni renta alguna, viven sin que pueden justificar los medios

(1) Artículo 324.  
(2) Artículo 325.  
(3) Artículo 326.  
(4) Artículo 327.

licitos y honestos de que subsistan [3].—Estos son los zánganos de la colmena y los principales agentes de la corrupción de las costumbres, si hemos de dar fé al adagio vulgar de que la ociosidad es la madre de todos los vicios.—Un hombre que sin ejercer oficio ni poseer bienes ni renta alguna permanece en sociedad sin que pueda justificar los medios licitos y honestos de que subsiste, debe vivir seguramente de medios ilícitos, ya entregado al juego, explotando a los incautos, ya del hurto, de la estafa, de la defraudación, y ya, en fin, del petardo ó de especulaciones reprobadas.

601.—El vago será castigado con las penas de reclusion menor en su grado mínimo [4] y sujeción a la vigilancia de la autoridad en el mismo grado [5].—A primer vista parece duro castigar á un hombre por sólo el hecho de ser vago, sin que se la haya justificado que ha cometido delito determinado; pero si se reflexiona un poco, se comprenderá la razón de la ley.—Aparte de la seguridad que hay de que el vago debe llevar una vida irregular y perjudicial á la sociedad donde ha sentado su morada, debe tenerse en cuenta que el hombre al nacer, entre otros deberes, contrae la obligación de prestar su contingente de servicio á la sociedad en que vive, ya empleando su inteligencia y conocimientos en una profesión ó arte, ya utilizando sus fuerzas en un oficio ó trabajo honrado, ó ya ocupando su capital ó sus propiedades en empresas de provecho, de las cuales puede retirar su producto para vivir, sino con desahogo, al menos honradamente.—El que apartándose de tales deberes, y sin causa justa, en lugar de ser un miembro útil se convierte en una carga, es un delincuente que no sabe llenar su misión social, delincuente que es preciso perseguir y castigar para evitar el contagio y prevenir el delito.

602.—El vago á quien se aprehendiere disfrazado ó en traje que no le fuere habitual, ó provisto de ganzúas ú otros instrumentos ó armas que inspiren fundada sospecha, sufrirá las penas de re-

clusion menor en su grado medio [1] y sujeción á la vigilancia de la autoridad en igual grado [2].

Las penas de este artículo se impondrán al vago que intentare penetrar en casa, habitación ó lugar cerrado, sin motivo que lo excuse [3].—La simple existencia de un vago es una amenaza social, y si á esa amenaza se agregan hechos tan sospechosos como los referidos en el artículo que comentamos, las penas del vago deben ser mayores.

603.—En cualquier tiempo que el vago á quien se hubieren impuesto las penas de reclusion menor y de sujeción á la vigilancia de la autoridad en sus grados mínimos ó medios, diere fianza de buena conducta y aplicación al trabajo, será relevado del cumplimiento de su condena.

La cuantía de la fianza la fijará el tribunal en la sentencia, no pudiendo bajar de cien pesos, ni exceder de quinientos.

Esta fianza durará dos años.—El fiador tendrá derecho á pedir en cualquier tiempo su liberación, con tal que presente la persona del vago para que cumpla ó extinga su condena [4].—Como las penas que se aplican á los vagos tienen por objeto prevenir que cometan delitos y obligarlos á que se ocupen de algo útil en la sociedad, natural es que cuando aquellos se resuelvan á cambiar de conducta y encuentren una persona que los garantice de la emienda, la ley suspenda el castigo.—Es por esto por lo que en la sentencia que los condene, debe regularse el monto de la caución, y establecerse la salvedad de la ejecución de la pena al caso de rendirse la fianza á que se refiere el artículo que comentamos.

604.—Pero como pudiera suceder que el fiador que había prestado la caución, notare que su fiado presistía en la holgazanería y por ello pudiera comprometerlo, la ley deja al fiador el medio de exonerarse de la garantía, presentando al fiado para que cumpla su condena; medio eficaz de evitar una pérdida al que por compasión, cariño ó humanidad se compromete por un vago, dejando al propio tiempo pendiente sobre la cabeza de éste, el castigo, como medio eficaz para obligarlo á la corrección.

(Continuará)

[1] Pena de simple delito: es simple de un grado de una divisible; se aplica según el artículo 74, y su duración es de un año, cinco meses y once días á dos años, ocho meses y veinte días. Véase el 35.—Véase el final de la nota anterior.

[2] Véase la nota anterior en cuanto á la calidad, aplicación y duración de la pena, por ser igual.

[3] Art. 330; véase la observación final de la antepenúltima nota.

[4] Artículo 331.

## SECCION DE AVISOS.

### Banco Anglo Costaricense.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los días 4 y 5 de julio próximo.

Las obligaciones del Banco que vencen durante este término se considerarán como vencidas el día 2 de julio, y las de sus comitentes para con él, el 6 del mismo mes.

San José, junio 13 de 1881.

FREDERICK COX,  
Administrador.

10. v. 1.

EN VENTA "Los Tres Reinos de la Naturaleza," obra arreglada sobre los trabajos de los mas eminentes naturalistas de todos los países.

San José, junio 13 de 1881.

MENARDO F. REYES.

3. v. 1. D.

¡¡¡ESCANDALOSA REBAJA!!!—La Librería de Don Ramon Olivé, especialmente obras de literatura y novelas, vende á ménos de principal y costos.

La rebaja no durará mas que un mes.—Acudan los amantes del arte y de la ciencia. San José, junio 3 de 1881.

6. v. 5.

### "Mercado de San José."

La junta Directiva provisional de esta empresa, ha señalado la una p. m. del miércoles 15 del corriente mes (víspera de Corpus) para firmar la escritura de sociedad, que contiene al mismo tiempo los Estatutos que deben regir durante el período de explotación del Mercado. Este acto se verificará ante el Señor Cartulario y archivero general de esta Provincia.

Bien comprenden los Señores socios y tenedores de acciones la imperiosa necesidad de llenar este primer requisito legal, para que, previa la aprobación del Supremo Gobierno, (necesaria para toda Sociedad anónima,) quede convenientemente constituida la compañía; y es por esto que se les suplica su puntual asistencia, por sí ó por medio de apoderado con poder judicial bastante, ya especial para este acto, ó bien general con facultad de otorgar toda clase de escrituras.

San José, junio 2 de 1881.

El Secretario,  
J. VARGAS M.

10. v. 5. D.

¡OJO!—Debiendo marcharme para Europa, con mi familia en el primer vapor de julio:

Vendo los muebles de mi casa todos casi nuevos, y entre ellos un hermoso piano Pleyel forma inglesa.

Igualmente vendo un hermoso caballo entero de la raza de Villa Real de Cartagena, (Colombia).

Dirigirse á mi casa, calle del Comercio número 21.

P. HOMASSEL.

San José, junio 6 de 1881.

10. v. 3. D.

### SEWOTAI & C<sup>a</sup>

#### Comerciantes en sedas.

Pañolones de burato bordados,  
Joyas de oro y plata,  
Artículos de marfil y madera de sán dalo, objetos embutidos y charolados de fantasía,  
Arroz, frijoles, harina, té, y variedades de mercaderías chinas.

Establecidos en esta Ciudad, calle de la Catedral, esquina á la del Cuño N<sup>o</sup> 10.

26 v-18.

CIRUJANO DENTISTA.—Gregorio Martín de Castro retornará á su país en un breve plazo y lo avisa á sus favorecedores por si quieren aprovechar sus servicios antes de la partida; advirtiéndole que está dispuesto á hacer una rebaja marcada de sus precios habituales.

San José, mayo 17 de 1881.

20. v. 17.

ARTICULOS DE CONSUMO.—En la tienda número 24, Norte, del Mercado, se reciben productos del país á COMISION, como azúcar, dulce y toda clase de granos.—Para facilitar la compra de los víveres á las personas que no puedan hacerlo el sábado, habrá en la misma tienda VENTA DIARIA de dichos víveres al PRECIO CORRIENTE del MERCADO del sábado anterior, por mayor y menor; tambien habrá en mi casa de habitación.

San José, junio 3 de 1881.

PEDRO MARQUES

6. v. 4. D.

"LA COLORADA" VENDE.—Velas de cera blanca, varios tamaños.  
Petates salvadoreños para pisos de salas.  
Cebos de madera para palas á cinco centavos cada uno.  
Cebos de madera para hacha á cinco centavos cada uno.  
Espadas y tiros militares y varios otros artículos.  
Compro y vendo cápsulas para revólveres.

San José, junio 11 de 1881.

T. Q.

6. v. 1. D.

AVISO.—Á quien se le haya perdido un chanchito gordo, negro, con la panza blanca, lo tiene FERMIN LEON.

2. v. 1.

## NUEVO HOTEL. HOTEL Y RESTAURANT DE "ITALIA." FRENTE AL PALACIO NACIONAL. De Benedictis & Sacripanti 26—v—8.—D

### C. Agard de Nard & C<sup>a</sup>

Suplicamos á nuestros clientes que cancelen sus cuentas en todo este mes por marcharnos en el primer vapor de julio.

Realizamos varias mercaderías de consumo diario, además al gusto del país.

Alquilamos por un año con consentimiento del propietario, la casa que ocupamos, sea en totalidad ó en parte.

Vendemos igualmente varios muebles de escritorio.

San José, junio 6 de 1881.

5. v. 1. D

ME HAGO cargo de negocios judiciales en esta Provincia.

Casa de Don Francisco Jinesta.  
Alajuela, junio 10 de 1881.

INOCENTE MORENO.

3. v. 2.

LA PANADERIA DEL NORTE la dan en arrendamiento por un precio módico.

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

26—v—8.—

UNA FINCA EN TURREALBA.—Consta de 566 manzanas 6,672 varas cuadradas, de las cuales 200 manzanas poco mas ó menos están cultivadas de pasto para ganadería y el resto de montaña con buenas maderas de construcción; una casa, corrales &c.

Se vende esta finca, bajo condiciones muy favorables al comprador y da los informes del caso, el comisionado para la venta.

San José, mayo 6 de 1881.

MAURO FERNÁNDEZ.

25. v. 17.

AL COMERCIO.—Con esta fecha hemos dado nuestro poder generalísimo á Don Manuel Aragon, quien queda encargado de todos los negocios de nuestra casa.

San José de Costa-Rica, mayo 19 de 1881.

DUPRAT ALARD & C<sup>a</sup>

10. v. 1. D

ROMPOPE.—Superior calidad de venta en la Cervecería Nacional.

G. RICHMOND.

San José, mayo 22 de 1881.

26v. 20.

ATENCION.—Se pone en conocimiento del público y especialmente de los comerciantes que compran azúcar del "Naranjo" y "Santa Ana," que solo en la Botica del Doctor Calnek en Cartago se vende este artículo por encargo del que suscribe y que en las demas partes es necesario entenderse directamente con el que firma, pues cualquiera otra persona que ofrezca vender como agente ó comisionado comete un engaño dando de otros puntos.

San José, junio 9 de 1881.

G. ROSS.

13. v. 2. D.

AVISO.—Durante mi ausencia de esta República, dejo encargado de mis negocios, con poder generalísimo, al Señor Don Benisario Fernández.

San José, junio 10 de 1881.

HECTOR POLINI.

6. v. 2. D.

AVISO.—Se alquila una casa de campo á las inmediaciones de San José, toda entablada y muy cómoda para una numerosa familia con una gran arboleda frutal, caballerizas &c.

Para precio y condiciones veanse con

LUJAN & MATA.

San José, junio 8 de 1881.

10. v. 3. D.

CARRERAS DE CABALLOS. Se invita á los aficionados y á las personas que deseen divertirse, para las carreras que tendrán lugar en Curidabat á las once a. m. del domingo próximo.

San José, junio 7 de 1881.—A. v. 2. D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.

(1) Art. 328.—"Les agents que la loi a qualifiés de vagabonds et de gens sans aveu ont excité dans tous les temps les inquiétudes du législateur.—Signalés par une vie errante, aventureuse et oisive, le seul mode de leur existence a paru comme une menace incessamment jetée à l'ordre social.—Car aucun lieu ne les attache à la société, aucun intérêt ne les rattache à la patrie; ils parcourent les pays comme des étrangers; il semble qu'ils soient prêts à s'en déclarer les ennemis.—Et comment, d'ailleurs, n'appelleraient-ils pas la défiance, ces hommes qui n'ont point de demeure, dont les ressources sont inconnues, et qui refusent de demander au travail l'appui de leur existence?—Comment n'inspireraient-ils pas de craintes, quand leur position et leurs besoins leur font en quelque sorte une loi impérieuse du crime, et que leurs courses incessantes, en effaçant les traces de leurs pas, les déroberent aux recherches de la justice?"—Chaveau et Hélie.—Théorie du Code Pénal, tom. III, § 956.

Las leyes romanas concedían al Procurador la facultad de desterrar de la provincia á los vagos, según Ulpiano y como se evidencia del siguiente texto:—"Congruit bono et gravi presidio curare ut pacata atque quieta provincia sit quam regit: quod non difficile obtinebit si sollicité agat ut malis hominibus provincia careat eosque conquirit?"—L. 13, Dig. de officio presidis.

[2] Pena de simple delito: es simple de un grado de una divisible, sujeta en su aplicación al artículo 74, y su duración es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el 35.—Véase tambien la parte final de la nota siguiente.

[3] Art. 329; pena de simple delito, de las mismas calidades que la anterior, y cuya duración y aplicación es conforme á la nota precedente.—Téngase presente al fallar, lo que dispone el 2<sup>o</sup> inciso del artículo 331, respecto á la fijación de la cuantía de la fianza, para el caso de que el reo diere dicha caución.